



Sustanciación	Nº 737
Radicado	05266 31 03 003 2020 00103 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Diana Cristina Bolívar Acosta y Otra
Demandado (s)	Amparo de Jesús Duque Olaya
Asunto (s)	No imparte trámite a recursos de reposición en subsidio apelación en contra de auto que liquida costas por extemporaneidad, adiciona auto que liquida costas del proceso, da traslado avalúo

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. Pronunciamiento frente a recursos contra decisión de liquidación de costas / adición de liquidación de costas

Frente al memorial del 30 de marzo de 2022 presentado por el apoderado de la parte actora, de interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra decisión de liquidación de costas del proceso -18 de marzo de 2022-, se hacen las siguientes consideraciones:

-El inciso 1º del artículo 318 del C. G. del P., establece que: “*salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*”; a su turno, el inciso 3º íbidem, dice que: “... Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días** siguientes al de la notificación del auto.”

-Ahora bien, en el presente asunto se tiene que el auto de sustanciación 273 del 18 de marzo de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación de las costas realizada por el Despacho, fue notificado por estados electrónicos el 24 de marzo de 2022, comenzando el término para interponer recursos el 25 de marzo de 2022 y hasta finalizar la jornada laboral del 29 de los mismos mes y año, y el memorial con el que se pretende recurrir la providencia señalada fue presentado el 30 de marzo de 2022, esto es, cuando ya había expirado el término para que presentara

el mismo, motivo por el cual no se imparte trámite a dicho recurso, pues como se indicó, fue presentado de manera extemporánea, sin que sean de recibo las razones que expone el memorialista en torno a la ampliación de términos que se le deben conceder, pues obra constancia en el expediente, específicamente en el archivo 24 del expediente digital, de que al apoderado se le había compartido el expediente digital por lo menos desde el 07 de julio de 2021, del que se recalca es alimentado de manera oportuna a través de la Secretaría del Despacho y al cual tienen acceso las partes sin restricción alguna, pues en dicho memorial el apoderado solicita al Despacho le sea compartido el exhorto que contiene el Despacho Comisorio que fuera ordenado desde el 15 de abril de 2021, a lo que posteriormente, a través de auto del 13 de julio de 2021 el Despacho le informa que fue diligenciado por parte del Despacho. (Para un mejor proveer se anexa pantallazo que da cuenta de las fechas en que se incorporaron los memoriales y autos al expediente digital).

+ Nuevo Cargar Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar Automatizar					
23	DespachoComisorioSecuestro19Mayo.pdf	13/07/2021	Juzgado 03 Civil Circuito -	71,5 KB	Compartido
24	SolicitudDespachoComisorio07Jul.pdf	13/07/2021	Juzgado 03 Civil Circuito -	391 KB	Compartido
25	InformaSobreComisorio.pdf	13/07/2021	Juzgado 03 Civil Circuito -	59,9 KB	Compartido
26	OrdenaSeguirAdelanteHipotecario.pdf	01/06/2021	Juzgado 03 Civil Circuito -	84,9 KB	Compartido
27	SolicitaEnlaceExpediente.pdf	20/08/2021	Juzgado 03 Civil Circuito -	106 KB	Compartido
28	ReportaAbono13Oct.pdf	14/10/2021	Juzgado 03 Civil Circuito -	483 KB	Compartido
29	SecuestreAceptaCargoAportaPóliza10Fe...	10 de febrero	Juzgado 03 Civil Circuito -	378 KB	Compartido
30	AlcaldíaEnvigadoAllegaComisorioAuxilia...	17 de febrero	Juzgado 03 Civil Circuito -	187 KB	Compartido
31	MemorialInformaGestiónSecuestre15Mar...	16 de marzo	Juzgado 03 Civil Circuito -	281 KB	Compartido
32	LiquidaciónCostas18Mar.pdf	23 de marzo	Juzgado 03 Civil Circuito -	423 KB	Compartido
33	AutoApruebaLiquidaciónCostas18Mar.pdf	23 de marzo	Juzgado 03 Civil Circuito -	54,8 KB	Compartido
34	CorreoSolicitudLinkExpediente25Mar.pdf	30 de marzo	Juzgado 03 Civil Circuito -	170 KB	Compartido
35	MemorialSolicitudLinkExpediente25Mar,...	30 de marzo	Juzgado 03 Civil Circuito -	241 KB	Compartido

-Ahora, respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, debe decirse que corre igual suerte que el de reposición, pues el mismo también fue interpuesto de manera extemporánea, no cumpliendo así con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 321 del C. G. del P., que en su tenor literal reza: “... La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3)

días siguientes a su notificación por estado”, motivo por el cual tampoco se imparte trámite al recurso de apelación.

-No obstante, lo anterior, evidencia el Despacho que al momento de liquidar las costas, tal como lo indica el memorialista, no se tuvo en cuenta la suma de \$31.800, que corresponde los gastos generados por la expedición del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de la Garantía Real Hipotecaria, suma que fue necesaria sufragar para interponer la demanda ejecutiva que nos ocupa y de la cual se aportó recibo número 31379252, obrante a folios 08 del archivo 03 del expediente digital. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 366 del C. G. del P., es deber del Juez, al momento de liquidar las costas del proceso, incluir el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia y los demás gastos realizados por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, por lo tanto, se procederá a adicionar la liquidación de costas, en el sentido de incluir en dicha liquidación la suma de \$31.800, correspondientes a los gastos en que incurrió la parte actora por expedición del Certificado de Tradición y Libertad y de igual forma, por ser procedente, se incluirá en la liquidación de las costas del proceso, la suma de \$800.000, correspondientes al valor en que incurrió la parte actora por concepto de honorarios del perito que rindió el avalúo de los bienes inmuebles, y de los cuales obra cuenta de cobro a folios 01 del archivo 43 del expediente digital.

-En este orden, se resuelve no impartir trámite a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte demandante en contra del auto del 18 de marzo de 2022 por lo expuesto y se adicionará la liquidación de costas del proceso, en lo referido de manera precedente. Por secretaría, procédase de conformidad.

2. Traslado de avalúo

-Del avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias 001-1239251 y 1239329, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, presentado el 26 de julio de 2022

por el apoderado de la parte actora, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00103

16-08-2022

02